

CALENDARIO TRIBUTARIO 2025

Calendario de Obligaciones Tributarias 2025

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3 ^E	4	5
6	7 ^E	8	9	10	11	12
13	14 ^E	15	16	17 ^{CP}	18	19
20	21 ^E	22	23	24	25	26
27	28 ^E	29	30	31 ^{JK}		

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4 ^E	5	6	7	8	9
10	11 ^E	12	13	14	15	16
17	18 ^{CP}	19	20	21	22	23
24	25 ^E	26	27	28 ^{ABJK}		

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
31 ^{JK}					1	2
3	4 ^E	5	6	7	8	9
10	11 ^E	12	13	14	15	16
17	18 ^{CP}	19	20	21	22	23
24	25 ^E	26	27	28	29	30

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
	1 ^E	2	3	4	5	6
7 ^A	8 ^E	9	10	11	12	13
14	15 ^E	16 ^{CP}	17	18	19	20
21	22 ^E	23	24	25	26	27
28	29 ^E	30 ^{JK}				

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6 ^E	7	8	9	10	11
12	13 ^E	14	15	16	17	18
19 ^{CP}	20 ^E	21	22	23	24	25
26	27 ^E	28	29	30 ^{ABJK}	31	

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
30 ^{JK}						1
2	3 ^E	4	5	6	7	8
9	10 ^E	11	12	13	14	15
16	17 ^{CP}	18	19	20	21	22
23	24 ^E	25	26	27	28	29

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
	1 ^E	2	3	4	5	6
7	8 ^E	9	10	11	12	13
14	15 ^E	16 ^{CP}	17	18	19	20
21	22 ^E	23	24	25	26	27
28	29	30	31 ^{EJK}			

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5 ^E	6	7	8	9	10
11	12 ^E	13	14	15	16	17
18	19 ^{CP}	20	21	22	23	24
25	26 ^E	27	28	29 ^{ABJK}	30	31

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2 ^E	3	4	5	6	7
8	9 ^E	10	11	12	13	14
15	16 ^{CP}	17	18	19	20	21
22	23 ^E	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2 ^E	3	4	5
6	7 ^E	8	9	10	11	12
13	14 ^E	15	16	17 ^{CP}	18	19
20	21 ^E	22	23	24	25	26
27	28 ^E	29	30	31 ^{JK}		

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4 ^E	5	6	7	8	9
10	11 ^E	12	13	14	15	16
17	18 ^{CP}	19	20	21	22	23
24	25 ^E	26	27	28 ^{ABJK}	29	30

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2 ^E	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16 ^E	17	18 ^{CP}	19	20	21
22	23 ^E	24	25	26	27	28
29	30	31 ^{EJK}				

TRIBUTOS MUNICIPALES

(A) Impuesto Predial (D.Leg. 776, Art.15), en cuotas, (si fuese al contado vence en fecha de 1ra. Cuota)
 (B) Impuesto al Patrimonio Vehicular (D.Leg. 776, Art. 35), en cuotas, (si fuese al contado vence en fecha de 1ra cuota)
 (C) Impuesto a los Juegos (D.Leg. 776, Art. 53)
 (D) Impuesto a las Apuestas (D.Leg. 776, Art. 46 y D.S. 21-94-EF, Art. 9^o). Dentro de los 12 días hábiles del mes siguiente en que se percibieron los ingresos. Cabe resaltar, que se entiende que se percibieron los ingresos, el último día hábil del mes anterior.
 (E) Impuesto a los Espectáculos Públicos. No Deportivos (D.Leg. 776, Art. 58), Espectáculos permanentes: segundo día hábil de cada semana, por lo realizado en la semana anterior (si fuese espectáculos temporales o eventuales vencerá el segundo día hábil posterior a su realización).

OTROS TRIBUTOS

(H) Senati (D.S. 139-94-EF, Art. 11), en el supuesto de que la remuneración se pague el último día de cada mes.
 (I) Sencico (Ver Vencimiento de Obligaciones tributarias).

FRACCIONAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL

(J) D. Leg. 848 (R.M. 176-96-EF/15, Art. 10.2.b)
 (K) Ley 27344 (Art. 6.3) - REFT (D.S. 110-2000-EF)
 (L) D. Leg. 914-SEAP (D.S. 101-2001-EF, Art. 8.2.c)
 (M) RESIT-Ley 27681 (D.S. 064-2002-EF, Art. 7.1.c)

OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

(N) Comunicación al empleador determinando retenciones de quinta categoría en defecto (R.036-98/Sunat, Art. 3 a).1)

TASAS DEL IMPUESTO

A. PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS

1. Rentas del Trabajo (Rentas de 4ta y 5ta Categoría) y Rentas de Fuente Extranjera

Hasta 5UIT	Hasta S/ 26,750	8.00%
Mas de 5 UIT hasta 20 UIT	Más de S/ 26,750 Hasta S/ 107,000	14.00%
Mas de 20 UIT hasta 35 UIT	Más de S/ 107,000 hasta S/ 187,250	17.00%
Mas de 35 UIT hasta 45 UIT	Más de S/ 187,250 hasta S/ 240,750	20.00%
Mas de 45 UIT	S/ 240,750 en adelante	30.00%

2. Rentas de 1ra. Categoría

Rentas de capital	6.25%
Deducción para determinar base imponible	80.00%
Tasa efectiva	5.00%

Base legal: D. Leg. 774, TUO aprobado por D.S. 179-2004-EF, Art. 52 - A y artículo 53 del D.S. 122-94-EF

3. Rentas de 2da. Categoría

Rentas de capital	6.25%
Deducción para determinar base imponible	80.00%
Tasa efectiva	5.00%

Base legal: D. Leg. 774, TUO aprobado por D.S. 179-2004-EF, Art. 52 - A

1. Según Ley 29645 del 31.12.10, a partir del ejercicio 2011 las rentas de fuente extranjera derivadas de la enajenación de determinados valores mobiliarios se suman a la renta neta de segunda categoría y se le aplicará la tasa del 6.25%
 2. Según el Decreto Supremo 260-2024-EF, la UIT para el 2025 ha sido establecida en S/ 5,350.

B. PERSONAS JURÍDICAS O EMPRESAS UNIPERSONALES DOMICILIADAS (RENTA DE 3RA. CATEGORÍA)

Renta neta imponible	29.50%
----------------------	--------

Base legal: D. leg. 774, TUO aprobado por D.S. 179-2004-EF, Art. 55. Modificado por el D. Leg. N° 1261

RETENCIONES

A. CORRESPONDIENTES A PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS

Categoría	Base de Cálculo	Tasa
2da Categoría	80% de la renta bruta	6.25%
4ta Categoría	100% de la renta Bruta	8% ¹⁾
5ta Categoría	D.S 122-94-EF, Art. 40 mdf. Ley. 30296	
	Hasta 5UIT	8%
	Mas de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
	Mas de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
	Mas de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
	Mas de 45 UIT	30%
	100% del dividendo	5%

¹⁾ Siempre que el recibo por honorarios sea superior a S/. 1,500. D.S. 215-2006-EF Art. 2°

Base legal: D. Leg 774, TUO aprobado por D.S. 179-2004-EF, Arts. 36, 72, 73-A, 74 y 75; R. 234-2005/Sunat, R. 011-2006/Sunat y Ley 30296.

Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta de 4ta Categoría

No están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta los contribuyentes que:

- i) Sus ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto de S/ 3 901,00
- ii) Tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere: S/ 3 121,00

A partir de enero podrán solicitar la suspensión de las retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, los contribuyentes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- i) Respecto de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría a partir (y antes) de noviembre del ejercicio anterior, cuando los ingresos que proyectan en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no supere el monto de: S/ 46 813,00
- ii) Los sujetos que percibieron rentas de cuarta categoría a partir (y antes) antes de noviembre del ejercicio anterior por el cargo de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos proyectados no superen el monto de S/ 37 450,00

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000297-2024/SUNAT

Deducción adicional de 3 UIT de las renta de 4ta y 5ta categoría

Adicionalmente a la deducción fija de 7 UIT, podrán deducirse anualmente de las rentas de cuarta y quinta categoría, los importes pagados por concepto de:

- Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes. (hasta un máximo de 15% del importe respectivo).
- La renta convenida por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país con fines de vivienda (hasta un máximo de 30% del importe respectivo).
- Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros (hasta por un máximo de 30% de los honorarios profesionales).
- Contraprestación por servicios prestados en el país que califique como rentas de cuarta categoría señaladas en el D.S 248-2018-EF, hasta un máximo de 30% del importe respectivo (las profesiones, artes, ciencias, oficios y actividades)
- Aportaciones a ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar.

Siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Estén sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT.
- El pago del servicio, incluyendo el IGV que grave la operación, se efectúe mediante medios de pago del sistema financiero, independientemente del monto de la operación.
- En conjunto, no excedan de 3 UIT (S/ 16,050).

Base Legal: D. leg. 774, TUO aprobado por D.S. 179-2004-EF, Art. 46. Modificado por el D. Leg. 1258.

B. CORRESPONDIENTES A PERSONAS NATURALES NO DOMICILIADAS

Concepto	Tasa
Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%
Rentas provenientes de enajenación de inmuebles	5%
Los intereses, cuando los paguen o acrediten un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado en el país. Dicha tasa se aplicará siempre que no existe vinculación entre las partes o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas a través de paraísos fiscales, en cuyo caso se aplicará la tasa de 30%.	4.99% ¹⁾
Ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	30%
Otras rentas provenientes del capital ²⁾	5%
Rentas por actividades comprendidas en el artículo 28 (rentas de tercera categoría)	30%
Rentas del trabajo	30%
Rentas por regalías	30%
Otras rentas	30%

Base Legal: D. Leg 774, TUO Aprobado por D.S 179-2004-EF y modificatorias

¹⁾ Ley 29645

²⁾ Las rentas generadas en el mercado bursátil que sean pagadas o acreditadas por una Institución de Compensación de Valores (Cavali) deberán ser retenidas por esta última (Ley 29645)

C. CORRESPONDIENTES A PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS

Concepto	Tasa Aplicable
Intereses derivados de créditos externos siempre que el interés sea igual o inferior a la tasa preferencial predominante en la plaza de origen más 3 puntos (tasa SOFR + 7 puntos). Se exige la acreditación del ingreso de la moneda extranjera al país.	4.99%
En caso que los intereses derivados de créditos excedan a la tasa antes indicada.	30.00% ⁽¹⁾
Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos o imposiciones según la Ley 26702.	4.99% ⁽²⁾
Intereses que abonen al exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en el Perú (las indicadas en el literal A del Art. 16 de la Ley 26702) por la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior.	4.99% ⁽³⁾
Intereses derivados de créditos externos en que no se acredite el ingreso de la moneda extranjera al país o que provengan de empresas del exterior vinculadas económicamente.	30.00%
Asistencia Técnica	15.00%
Dividendos	5.00%
Regalías	30.00%
Otras rentas	30.00%
Ganancias por enajenación de acciones dentro del país ⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾⁽⁷⁾	5.00%
Ganancias por enajenación de acciones fuera del país ⁽⁴⁾	30.00%

Base Legal: D. Leg. 774, TUO Aprobado por D.S. 179-2004-EF y modificatorias

¹ Por el exceso de intereses abonados

² Ley 29645

³ Ley 29645

⁴ Decreto Legislativo 972

⁵ Ley 29492

⁶ Las rentas generadas en el mercado bursátil que sean pagadas o acreditadas por una Institución de Compensación de Valores (Cavali) deberán ser retenidas por esta última (Ley 29645)

⁷ También se incluyen las ganancias de capital por enajenación indirecta de acciones, según la Ley 29663, publicada el 15.02.11.

D. CORRESPONDIENTES A NO DOMICILIADOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARTE EN EL PAÍS Y PARTE EN EL EXTRANJERO

Concepto	Renta Neta Presunta	Tasa Aplicable	Tasa Efectiva
1. Alquiler de aeronaves(*)	60% de los Ingresos Brutos	30%	18%
2. Alquiler de naves(*)	80% de los Ingresos Brutos	30%	24%
3. Actividades de seguros(*)	7% Del Valor de las Primas	30%	2.1%
4. Servicio de telecomunicaciones entre la República y el Extranjero(*)	5% de los Ingresos Brutos	30%	1.5%
5. Transporte Aereo(*)	1% de los Ingresos Brutos	30%	0.3%
6. Transporte o fletamento marítimo(*)	2% de los Ingresos Brutos	30%	0.6%
7. Agencias Internacionales de noticias por el suministro de material informático o gráfico(*)	10% de los Ingresos Brutos	30%	3%
8. Distribución de películas cinematográficas y similares(*)	20% de los Ingresos Brutos	30%	6%
9. Suministro de contenedores para transporte en el país o desde el país al exterior(*)	15% de los Ingresos Brutos	30%	4.5%
10. Sobrestadía de contenedores para transporte(*)	80% de los Ingresos Brutos	30%	24%
11. Cesión de derechos de retransmisión por televisión, de eventos realizados en el exterior(*)	20% de los Ingresos Brutos	30%	6%
12. Venta de recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraído dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú (**)	9% de los Ingresos Brutos percibidas por la venta.	30%	2.7%

(*) Las indicadas presunciones son de aplicación a las sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el país de empresa extranjeras, solo respecto de las rentas de carácter internacional que se realicen parte en el país y parte en el extranjero.

(**) La indicada presunción ha sido incluida mediante el D. Leg. 1518, el cual incorporó un segundo párrafo al Art. 48 de la Ley del Impuesto a la Renta según lo siguiente: "Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen renta neta de fuente peruana igual al nueve por ciento (9%) de los ingresos brutos que perciban por esa venta. El Ministerio de la Producción determinará periódicamente la relación de dichos recursos.

Base Legal: D. Leg. 774, TUO Aprobado por D.S. 179-2004-EF, Art.48

VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Pago a cuenta del Imp. Renta, IGV, retenciones Imp.Renta, Nuevo RUS, Reg. Especial Imp. Renta, Sencico, SCTR, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a casinos y Tragamonedas

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

Periodo Tributario	Último dígito del número del registro único de contribuyentes (RUC) Integra						Buenos Contribuyentes y UESP*
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17/02/25	18/02/25	19/02/25	20/02/25	21/02/25	24/02/25	25/02/25
Febrero	17/03/25	18/03/25	19/03/25	20/03/25	21/03/25	24/03/25	25/03/25
Marzo	15/04/25	16/04/25	21/04/25	22/04/25	23/04/25	24/04/25	25/04/25
Abril	16/05/25	19/05/25	20/05/25	21/05/25	22/05/25	23/05/25	26/05/25
Mayo	16/06/25	17/06/25	18/06/25	19/06/25	20/06/25	23/06/25	24/06/25
Junio	15/07/25	16/07/25	17/07/25	18/07/25	21/07/25	22/07/25	24/07/25
Julio	18/08/25	19/08/25	20/08/25	21/08/25	22/08/25	25/08/25	26/08/25
Agosto	15/09/25	16/09/25	17/09/25	18/09/25	19/09/25	22/09/25	23/09/25
Septiembre	16/10/25	17/10/25	20/10/25	21/10/25	22/10/25	23/10/25	24/10/25
Octubre	17/11/25	18/11/25	19/11/25	20/11/25	21/11/25	24/11/25	25/11/25
Noviembre	17/12/25	18/12/25	19/12/25	22/12/25	23/12/25	24/12/25	26/12/25
Diciembre	16/01/26	19/01/26	20/01/26	21/01/26	22/01/26	23/01/26	26/01/26

Nota: Incluye Principales, Medianos y Pequeños contribuyentes

*UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional

Base Legal: Anexo I, Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT, publicada el 24/12/2022

Último dígito del Número de RUC	Vencimiento para presentar la declaración anual de Operaciones con Terceros del ejercicio 2023 Integra						Buenos Contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Vencimiento	03/03/2024	04/03/2024	05/03/2024	06/03/2024	07/03/2024	10/03/2024	11/03/2024

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 036-2016/SUNAT, publicada el 10 de febrero de 2016.

Último dígito del Número de RUC	Cronograma de vencimiento para presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2023 Integra										Buenos Contribuyentes
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Vencimiento	26/03/2025	27/03/2025	28/03/2025	31/03/2025	01/04/2025	02/04/2025	03/04/2025	04/04/2025	07/04/2025	08/04/2025	09/04/2025

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 000269-2023/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2023.

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - ITF

Periodo Tributario	Último dígito del número del registro único de contribuyentes Integra						Buenos Contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17/02/25	18/02/25	19/02/25	20/02/25	21/02/25	24/02/25	25/02/25
Febrero	17/03/25	18/03/25	19/03/25	20/03/25	21/03/25	24/03/25	25/03/25
Marzo	15/04/25	16/04/25	21/04/25	22/04/25	23/04/25	24/04/25	25/04/25
Abril	16/05/25	19/05/25	20/05/25	21/05/25	22/05/25	23/05/25	26/05/25
Mayo	16/06/25	17/06/25	18/06/25	19/06/25	20/06/25	23/06/25	24/06/25
Junio	15/07/25	16/07/25	17/07/25	18/07/25	21/07/25	22/07/25	24/07/25
Julio	18/08/25	19/08/25	20/08/25	21/08/25	22/08/25	25/08/25	26/08/25
Agosto	15/09/25	16/09/25	17/09/25	18/09/25	19/09/25	22/09/25	23/09/25
Septiembre	16/10/25	17/10/25	20/10/25	21/10/25	22/10/25	23/10/25	24/10/25
Octubre	17/11/25	18/11/25	19/11/25	20/11/25	21/11/25	24/11/25	25/11/25
Noviembre	17/12/25	18/12/25	19/12/25	22/12/25	23/12/25	24/12/25	26/12/25
Diciembre	16/01/26	19/01/26	20/01/26	21/01/26	22/01/26	23/01/26	26/01/26

Base Legal: Anexo I, Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT, publicada el 24/12/2022

IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS⁽¹⁾

Sujetos del Impuesto	Generadores de renta de tercera categoría, sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluso sucursales y establecimientos permanentes de personas no domiciliadas
Sujetos Inafectos	1) Quienes no hayan iniciado operaciones o aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio en que debe pagarse el impuesto 2) Prestadores de servicio público de agua potable y alcantarillado 3) Empresas en liquidación o declaradas en insolvencia por INDECOPI al 1° de enero de cada ejercicio. 4) Entidades inafectas o exoneradas de Impuesto a la renta, entre otros.
Base Imponible	Activos netos consignados en balance general al 31 de diciembre del 2023
Deducciones	1) Acciones y participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al impuesto, excepto las que se encuentren exoneradas a este impuesto. 2) Maquinarias y equipo con antigüedad no mayor a 3 años (2) 3) Las cuentas de existencias y cuentas por cobrar por operaciones de exportación 4) Bienes entregados en concesión por el Estado dedicados a la prestación de servicios públicos, así como las construcciones efectuadas sobre los mismo por los concesionarios, entre otras.
Adiciones	En el caso de los Patrimonios Fideicometidos, los Bienes y/o derechos entregados por la sociedad titularizadora al fideicomitente a cambio de la transferencia fiduciaria de activos.
Tasa	Hasta S/.1'000,000.00 0% Mas de S/.1'000,000.00 0.4%
Declaración	Plazo: 12 primeros días hábiles de abril 2025
Pago	Contado: 12 Primeros días hábiles de abril 2025 Fraccionado: 9 cuotas mensuales desde abril del 2025
Acreditación ⁽²⁾	Contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta 2025 Contra el pago de regularización de declaración jurada anual 2025
Devolución	Solo si en la declaración jurada anual 2025 existiera pérdida tributaria o menor impuesto a la renta obtenido, los cuales deberán ser sustentados. Sunat deberá efectuar la devolución dentro de 60 días útiles de presentada la solicitud; si no respondiera vencido el plazo se entenderá aprobada y deberá entregar notas de crédito negociables.

Base Legal:

¹ Ley 28424

² La antigüedad se computa desde la fecha de emisión del comprobante de pago por el fabricante o de la declaración única de Aduanas, según sea el caso

³ Solo se podrá acreditar el ITAN efectivamente pagado (Art.8°)

⁴ Ley 30264

LIBROS Y REGISTROS TRIBUTARIOS

PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO

Descripción	Máximo atraso permitido	Inicio del cómputo del plazo
Registro de ventas e Ingresos	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se emita el comprobante de pago.
Registro de compras, registro de consignaciones y registro(s) auxiliar(es) de adquisiciones ⁽²⁾	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se recepcione el comprobante de pago.
Libro de retenciones. Inc. e) y f) Art.34 - TUO LIR	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se realice el pago.
Registro IVAP ⁽³⁾	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o retiro de los bienes al molino, según corresponda.
Libro diario, libro mayor, libro caja y bancos, registro de inventario permanente valorizado	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
Registros de costos, registros de activos fijos	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
Registro de inventario permanente en unidades físicas	Un (1) mes	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
Libro de inventarios y balance:		
*si es del régimen general	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
*si es del régimen Especial (RER)	Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al cierre del mes o del ejercicio gravable, según el anexo del que se trate.

Base Legal:

¹ RS 234-2006/Sunat, Anexo 2

² R.022-98/Sunat, R.142-2001/Sunat, R.256-2004/Sunat, R 257-2004/Sunat, R.258-2004/Sunat y R. 259-2004/Sunat

³ R.266-2004/Sunat, Arts. 26 y 27.

OBLIGADOS A LLEVAR LIBROS Y REGISTROS	
Personas Obligadas	Libros y registros requeridos
Perceptores de renta de 3ra. Categoría (Salvo que obtengan rentas de patrimonios fideicometidos) ⁽¹⁾	Hasta 300 UIT: Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro Diario Simplificado Mas de 300 UIT hasta 500 UIT: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas Mas de 500 UIT hasta 1700 UIT: Libro de Inventario y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas Mas de 1700 UIT: Contabilidad Completa (Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y, Registro de Ventas e Ingresos
Sujetos de RER ⁽²⁾	Registro de Compras y Registro de Ventas
Sujetos del Nuevo RUS ⁽⁴⁾	No obligados a llevar libros contables.
Perceptores de 2da. Categoría ⁽¹⁾⁽⁴⁾	Libro de ingresos y gastos

Base legal:

¹ RS 234-2006/SUNAT

² RS 071-2004/Sunat, Art. 3°

³ D.leg.937, Art 20.

⁴ Siempre que en el ejercicio anterior o en el corriente percibieran rentas brutas por más de 20 UIT

INVENTARIOS Y CONTABILIDAD DE COSTOS ⁽¹⁾	
Ingresos del 2021	Registro exigido
Menores a 500 UIT (S./2' 675,000) ⁽²⁾	Inventario físico de existencias al final del ejercicio
De 500 UIT (2' 675,000) a 1500 UIT(S./8' 025,000)	Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas
Mayores a 1,500 UIT (S./8' 025,000)	Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado

Base legal

¹ Reglamento del Impuesto a la Renta D.S. 122-94-EF, Art.35.

² Según el Decreto Supremo 260-2024-EF, la UIT para el 2025 ha sido establecida en S/ 5,350.

LIBROS Y REGISTROS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

Aplicable para contribuyentes que se encuentren obligados o que voluntariamente lleven sus libros en forma electrónica

Periodo Tributario	Fecha Máxima de Atraso según el Último Dígito del RUC							Buenos Contribuyentes
	Integra							
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
Enero*	14/02/25	17/02/25	18/02/25	19/02/25	20/02/25	21/02/25	24/02/25	
Febrero	14/03/25	17/03/25	18/03/25	19/03/25	20/03/25	21/03/25	24/03/25	
Marzo	14/04/25	15/04/25	16/04/25	21/04/25	22/04/25	23/04/25	24/04/25	
Abril	15/05/25	16/05/25	19/05/25	20/05/25	21/05/25	22/05/25	23/05/25	
Mayo	13/06/25	16/06/25	17/06/25	18/06/25	19/06/25	20/06/25	23/06/25	
Junio	14/07/25	15/07/26	16/07/25	17/07/25	18/07/25	21/07/25	22/07/25	
Julio	15/08/25	18/08/25	19/08/25	20/08/25	21/08/25	22/08/25	25/08/25	
Agosto	12/09/25	15/09/25	16/09/26	17/09/25	18/09/25	19/09/25	22/09/25	
Septiembre	15/10/25	16/10/25	17/10/25	20/10/25	21/10/25	22/10/25	23/10/25	
Octubre	14/11/25	17/11/25	18/11/25	19/11/25	20/11/25	21/11/25	24/11/25	
Noviembre	16/12/25	17/12/25	18/12/25	19/12/25	22/12/25	23/12/25	24/12/25	
Diciembre	15/01/26	16/01/26	19/01/26	20/01/26	21/01/26	22/01/26	23/01/26	

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 000281-2022/SUNAT, publicada el 24/12/2022. Anexo II. Fecha máxima de atraso del Registro de compras y del Registro de Ventas e ingresos (sea generado mediante el SLE-PLE, el SLE-Portal o SIRE)

PAGOS A CUENTA

A. PERSONAS NATURALES (RENTAS DE 1RA. Y 4TA. CATEGORÍA)		
Categoría	Base de Cálculo	Tasa
1ra Categoría	80% de la renta Bruta	6,25%
4ta Categoría	100% de la renta Bruta	8% ⁽¹⁾⁽²⁾

⁽¹⁾ Siempre que el perceptor de rentas de 4ta. categoría o de rentas de 4ta y 5ta. Categoría, perciba más de S/. S/ 3 901,00 mensuales. (RS. 000270-2024/SUNAT)

⁽²⁾ En el caso de directores, gestores de negocios o similares, que perciban más de S/. 3 121,00 (RS. 000297-2024/SUNAT)

Base Legal: Arts. 84 y 86 del TUO aprobado por D.S. 179-2004-EF, RS 013-2007/SUNAT, RS. RS. 000297-2024/SUNAT, artículo N° 1 de la ley N° 30296

B. PERSONAS JURÍDICAS / RENTAS EMPRESARIALES (RENTAS DE 3RA. CATEGORÍA)

* Se aplica el que resulte mayor de comparar los siguientes factores ⁽¹⁾⁽²⁾:

Cuota del Coeficiente: Aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el siguiente coeficiente resultante de dividir lo siguiente:

$$\frac{\text{Monto del impuesto calculado del 2024}}{\text{Total de ingresos netos del 2024}}$$

Cuota del 1,5% de los ingresos: Uno punto cinco por ciento (1.5%) aplicable sobre los ingresos netos mensuales.

○

Para determinar el coeficiente aplican las siguientes reglas:

- Para los pagos a cuenta de marzo a diciembre, se divide el IR correspondiente al 2024 entre el total de los ingresos netos de dicho año. El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.
- Para los pagos a cuenta de enero y febrero, se divide el IR del ejercicio 2023 entre el total de los ingresos netos del citado ejercicio. El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

Notas

⁽¹⁾ No se efectuará dicha comparación cuando no exista IR calculado en el ejercicio anterior o, en su caso en el precedente al anterior. En ese supuesto aplica el 1.5% sobre los ingresos netos del mes.

⁽²⁾ Modificación introducida por el DL 1120 (publicado el 18 de junio de 2012), y el DS 155-2012-EF (publicado el 23 de agosto de 2012).

Base legal: Art. 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y el Art.54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

PLAZO PARA PRESENTAR DIVERSAS COMUNICACIONES A SUNAT

Obligaciones	Base Legal	Vencimiento
1. Baja de comprobantes no entregados (Form.855)	(RS 007-99/SUNAT) Reglamento de Comprobantes de Pago, Art. 12,num.4	15 días hábiles siguientes del robo o extravío.
2. Comunicación a sunat sobre robo o extravío de comprobantes entregados	(RS 007-99/SUNAT) Reglamento de Comprobantes de Pago Art. 12,num.11	15 días hábiles siguientes del robo o extravío.
3. Comunicación de cambios en los datos del RUC:		R.210-2004/SUNAT
3.1 Cambio de domicilio fiscal	Art.29	Dentro del día hábil siguiente de producido el cambio
3.2 Cambio de personas vinculadas	Art.23	Primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la fecha del cambio.
3.3 Fusión, escisión y/o reorganización empresarial	Art.25	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la organización empresarial
3.4 Cambio de otros datos(régimen tributario, razón social, representantes, correo electrónico, entre otros).	Art.24	Dentro de los 5 días hábiles siguientes de producido los cambios.
4. Reporte local	RS N°014-2018	Se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario mayo del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.
5. Reporte maestro	RS N°163-2018	Se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.
6. Reporte país por país	RS N°163-2018	Se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.

TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)*Y TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES

Fecha de Publicación	Base Legal	Vigencia	Tasa de Interés Moratorio		Devolución de pago indebidos o en excesos		Devolución por reten. y/o percepción No Aplicadas del I.G.V	
			M.N.	M.E.	M.N.	M.E.	M.N.	M.E.
19.12.2023	Ley No. 31962 (1)	A partir del 01-01-2024			0.90	0.50		0.90
31.03.2021	R. de S. 044-2021/SUNAT	A partir del 01-04-2021		0.90				
31.03.2020	R. de S. 066-2020 SUNAT	A partir del 01-04-2020		1.00	0.50	0.42		1.20
31.12.2011	R.de S.296-2011 SUNAT	A partir del 01-01-2012				0.50	0.30	1.20
31.12.2010	R.de S.342-2010 SUNAT	Del 01-01-2011 al 31-12-2011				0.50	0.30	
17.02.2010	R.de S.53-2010 SUNAT	A partir del 01-03-2010		1.20	0.60			1.20
31.12.2009	R.de S.289-2009 SUNAT	Del 01-01-2010 al 31-12-2010				0.50	0.30	1.50
07.01.2009	R.de S.244-2008 SUNAT	Del 01-01-2009 al 31-12-2009				0.60	0.34	1.50
03.01.2008	R.de S.001-2008 SUNAT	Del 01-01-2008 al 31-12-2008				0.80	0.30	1.20
07.01.2007	R.de S.009-2007 SUNAT	Del 01-01-2007al 31-12-2007				0.80	0.30	1.20
09.01.2006	R. de S.093-2006 SUNAT	Del 15-06-2006 al 31-12-2006						1.20
13.01.2006	R.de S.009-2006 SUNAT	Del 01-01-2006 al 31-12-2006				0.60	0.20	
12.01.2005	R. de S.005-2005 SUNAT	Del 01-01-2005 al 31-12-2005				0.60	0.15	
31.01.2004	R. de S.028-2004 SUNAT	Del 02-02-2004		0.75				
09.01.2004	R.de S. 001-2004 SUNAT	Del 01-01-2004 al 31-12-2004				0.40	0.15	
06.02.2003	R.de S. 032-2003 SUNAT	Del 07-02-2003 a la fecha		1.50	0.84			
23.01.2003	R. de S.020-2003 SUNAT	Del 01-01-2003 al 31-12-2003				0.40	0.15	
12.01.2002	(*)R.De S. 002-2002 SUNAT	Del 01-01-2002 al 31-12-2002				0.50	0.22	
31.10.2001	R.De S. 126-2001 SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003		1.60	0.9			

⁽¹⁾ A partir del 01.01.2024, las Tasa de Interés Moratorio (TIM) no es de aplicación a las multas, sino la tasa de interés legal a que se refiere el artículo 1244 del Código Civil, conforme lo indica el art. 2 de la Ley 31962.

Límite Diario de Viáticos al exterior del país (D.S. 056-2013-PCM)	
Continente	Monto
África	\$480
América Central	\$315
América del Sur	\$370
América del Norte	\$440
Asia	\$500
Caribe	\$430
Medio Oriente	\$510
Europa	\$540
Oceanía	\$385

Límite Diario de Viáticos en Comisión de Servicios al interior del país (D.S. 007-2013-EF)	
Funcionarios y empleados públicos Ministros, Viceministros, Fiscales, etc.	S/. 320 por día S/. 380 por día
UIT	
S/. 5,350.00 Base Legal:	D. S. No. 260-2024-EF
Remuneración Mínima Vital	
S/. 1,130.00 Base Legal:	desde el 01.01.25 D.S. 006-2024-TR